

185

DECRETO: N° _____ /

TEMUCO,

VISTOS

10 5 MAY 2025

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Las facultades que confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695 de 1988.
- 3.- La Ley 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto N° 2.296, del 10.10.95, que aprueba el Reglamento General de la Ley 19.378.
- 5.- Los D.S. N°164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987 del Ministerio de Salud.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 116, de fecha de 01.07.2003, que aprueba el Reglamento Comunal de Atención Primaria de Salud Municipal de Temuco.
- 7.- El Convenio de Cooperación Asistencial Docente Uso de Campos de Formación Profesional y Técnico Programas de Estudios del Área de la Salud del 07 de abril de 2025.

DECRETO:

- 1.- El Convenio de Cooperación Asistencial Docente Uso de Campos de Formación Profesional y Técnico Programas de Estudios del Área de la Salud.
- 2.- Las cláusulas del Convenio se entienden parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE

JMH/RGC/jmg
DISTRIBUCIÓN

- Departamento de Salud Municipal.
- Of. Partes Municipalidad de Temuco.
- INACAP, sede Temuco


Municipalidad de Temuco
Vº Bº
Asesoría Jurídica

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
USO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICO
PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL ÁREA DE LA SALUD**

En TEMUCO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA a 07 DE ABRIL de 2025, entre MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, Rol Único Tributario N°69.190.700-7, en adelante la "MUNICIPALIDAD", representado por don por su alcalde don: **Roberto Francisco Neira Aburto**, chileno, de profesión [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en la comuna de Temuco, en calle Arturo Prat N°650, por una parte, y, por la otra el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT 87.020.800-6, representada por su Rector **Lucas Palacios Covarrubias**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N° 10.151, comuna de Vitacura, Santiago, en adelante denominado "INACAP" o la "Institución Formadora", se ha celebrado el siguiente convenio docente asistencial, en adelante el "Convenio".

Considerando:

- El Centro de Formación Técnica INACAP, ambas corporaciones sin fines de lucro, son instituciones de educación superior cuya misión es formar con excelencia y compromiso a personas íntegras que contribuyan a transformar el mundo. Para ello, imparten programas de estudio conducentes a títulos profesionales en sus diversas sedes a nivel nacional.
- La Municipalidad de Temuco e INACAP sede Temuco comparten el compromiso de mejorar las condiciones de salud de la población del país, en particular de la comuna de Temuco, y de apoyar las políticas de salud del Estado. En este contexto, la incorporación planificada de prácticas de estudiantes de las carreras de la Escuela de Salud señaladas en el desarrollo de este documento, cuyos objetivos son plenamente conocidos y aceptados por ambas partes, contribuye al fortalecimiento de la formación profesional. Esto redundará en una mejora de la calidad de los futuros profesionales, beneficiando directamente a los pacientes.

Por su parte, los estudiantes desarrollan sus prácticas en los Campos para la Formación Profesional y Técnica (CFPT), que son espacios sanitarios destinados a que los estudiantes de carreras técnicas y profesionales del área de la salud realicen sus prácticas clínicas, con el objetivo de desarrollar las competencias necesarias para alcanzar su perfil de egreso. Los CFPT o establecimientos de salud habilitados para estas prácticas son proporcionados por la Municipalidad de Temuco.

□ La Municipalidad de Temuco tiene como obligación prioritaria asegurar el cumplimiento cabal de las funciones asistenciales en favor del bienestar y la dignidad de los usuarios. En este sentido, INACAP reconoce y respeta que dichas funciones prevalecen sobre cualquier actividad académica.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio Asistencial/Docente para los Programas de Estudio del área de Salud, específicamente técnico en farmacia, impartidos por INACAP, programas que se detallan en las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: Establece uso de los campos y carreras.

La Municipalidad de Temuco pone a disposición de INACAP el uso de Campos de Formación Profesional y Técnica en adelante "**CFPT**" que se encuentran bajo su dirección, específicamente los siguientes establecimientos: CESFAM de Santa Rosa, CESFAM de Pueblo Nuevo y Farmacia Ciudadana N° 2.

La Municipalidad de Temuco definirá cada año los cupos a ser utilizados por los estudiantes de la carrera de Técnico en Farmacia Que cursan El V semestre, que tengan la calidad de alumno regular de INACAP. En virtud de lo señalado, siendo la finalidad de esta práctica exclusivamente docente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero del Código del Trabajo, para todos los efectos legales, los trabajos efectuados por los estudiantes de INACAP no revisten el carácter de relación laboral ni dan origen a un contrato de trabajo con el CFPT.

Se entenderá como cupo el espacio del CFPT determinado por la Municipalidad de Temuco para que los estudiantes de la o las carreras consideradas en este convenio, hagan uso sucesivo a fin de contrastar sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de sus profesiones en un ambiente sanitario real. Los cupos podrán usarse durante todo el año, tanto para prácticas profesionales como para prácticas curriculares.

Por otra parte, los cupos así establecidos serán otorgados con acceso preferente, definido como condición de uso prioritario de las dependencias de un CFPT que la Municipalidad asigna a INACAP en relación con otras casas de estudios y respecto de una determinada carrera. La Municipalidad no podrá otorgar acceso preferente a carreras de otra casa de estudios en donde le ha otorgado este tipo de acceso a INACAP. En el caso de que INACAP no haga uso de la totalidad de los cupos asignados, la Municipalidad de Temuco podrá ponerlos a disposición de otra casa de estudios hasta que INACAP los vuelva a requerir.

Para los efectos acordados, las partes han especificado el número de cupos anuales con que INACAP contará simultáneamente en dependencias de los CFPT señalados en el primer párrafo de la presente cláusula según la siguiente distribución:

CESFAM de Sta. Rosa: 1 cupo

CESFAM de Pueblo Nuevo 2 cupos simultáneos

Farmacia II 1 cupo.

Los anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este Convenio para todos los efectos legales y podrán ser modificados anualmente y en común acuerdo, según la disponibilidad de Municipalidad y las necesidades de INACAP. En tal evento, las partes deberán suscribir nuevos anexos, que sustituirán a los anteriores.

El número de cupos, podrá ser modificado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

Conforme a los cupos definidos para el periodo correspondiente, en forma previa al inicio de las prácticas, INACAP, a través de su Coordinador Docente Asistencial, hará llegar al establecimiento de salud lo siguiente:

- a. Nómina con nombre completo y número de cédula de identidad de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b. Unidades por los cuales rotarán durante su estadía en el centro asistencial.
- c. Fecha de inicio y término de cada práctica.
- d. Horario que deberán cumplir.
- e. Malla curricular de la Carrera.
- f. Objetivos de la práctica y las competencias que se espera lograr.
- g. Tipo de práctica a realizar por los estudiantes (curriculares y profesionales).
- h. Pautas de evaluación, en aquellos casos en que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
- i. Nómina de profesionales dependientes de INACAP que realizarán supervisión.
- j. Certificado de inmunización de los estudiantes y docentes.

TERCERO: Compromisos que asume INACAP.

Los estudiantes de INACAP deberán estar a cargo y bajo la supervisión permanente de un docente de INACAP en el caso de las prácticas curriculares y supervisión intermitente en caso de las prácticas profesionales o internados. Esta supervisión será directa cuando se trata de alumnos de prácticas curriculares e indirectas cuando se trate de alumnos internos.

Los docentes deberán cumplir todas las normas de funcionamiento del establecimiento y tener un trato deferente y respetuoso con los usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos o unidades de apoyo en que realicen sus actividades.

CUARTO: Formas de Retribución.

En el marco del presente Convenio, se han pactado las siguientes retribuciones:

1. INACAP pagará a la Municipalidad de Temuco la suma de 2,5 UF por cupo/mes , o la proporción que corresponda en caso que el cupo sea utilizado un tiempo inferior al estipulado.

Una vez cerrado el ciclo de prácticas, los coordinadores o encargados designados por las partes, validarán la cantidad de estudiantes que realizó prácticas en dependencias de la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO. En este mismo proceso, se determinará el monto con que INACAP retribuirá a la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

Definido el monto a retribuir, INACAP emitirá la orden de compra (OC) respectiva. Por su parte, la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO deberá generar la factura indicando el número de orden compra en campo de referencia y deberá enviarla en formato XML a la casilla electrónica que INACAP le indique a tales efectos.

La periodicidad del pago de retribuciones será semestral, y la facturación deberá efectuarse dentro del año calendario.

Las facturas que se emitan conforme al presente instrumento se pagarán en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su recepción por parte de INACAP, y serán reclamables en el plazo de 8 días. La MUNICIPALIDAD DE TEMUCO solicita, irrevocablemente, que el reclamo a que se refiere el Art. 3° N° 2 de la Ley 19.983, se le formule por e-mail, a la dirección electrónica campos.clinicos.dsm@temuco.cl. Será responsabilidad de la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO comunicar el cambio de dirección electrónica, de no hacerlo oportunamente la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO se hará responsable de los perjuicios que esta falta de información ocasione a INACAP.

El valor de la unidad de fomento que se aplique corresponderá al vigente el último día hábil del mes inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el pago. En el evento que la factura sea emitida en forma posterior al 31 de diciembre del año al que corresponde el pago, se considerará el valor de la UF al 31 de diciembre de dicho año.

2. Además, INACAP impartirá 1 curso anual en temáticas solicitadas por el Departamento de Salud Municipal, que tengan factibilidad operacional y técnica de llevarse a cabo, en temáticas que se encuentren dentro de los cursos dictados por INACAP o que

puedan ser impartidas por INACAP previa coordinación de las partes, para un número máximo de 20 personas, con una duración de a lo menos 20 horas acumulables por un periodo de hasta 2 años. Los cursos se llevarán a cabo en horarios y fechas coordinados por ambas partes.

3. De igual forma las sedes que hagan uso del presente Convenio realizarán préstamo de sus instalaciones para fines académicos o en virtud del Convenio, tales como: auditorium, salas de clases, laboratorios de simulación clínica, laboratorios de computación, entre otros, de acuerdo a coordinación entre las partes con tal de que no se vea afectado el normal funcionamiento de las actividades académicas.

QUINTO: Compromisos de los estudiantes.

- a. Los estudiantes deberán cumplir en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan el establecimiento.
- b. Deberán cumplir con lo estipulado en la Ley N° 20.584, la cual regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.
- c. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- d. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- e. Deberán portar identificación institucional en su uniforme.
- f. Deberán estar inmunizados contra los agentes patógenos que defina la normativa vigente y la autoridad sanitaria.
- g. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- h. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento público, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
- i. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- j. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, con previa autorización de la docente a cargo, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios.

SEXTO: Compromisos de los docentes.

- a. Los docentes deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que INACAP haya establecido.
- b. Deberán cumplir con lo estipulado en la Ley N° 20.584, la cual regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.
- c. Deberán portar identificación institucional en su uniforme de trabajo.
- d. Deberán estar inmunizados contra los agentes patógenos que defina la normativa vigente y la autoridad sanitaria.
- e. Deberán cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- f. Deberán supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- g. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- h. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- i. Deberán informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas.
- j. Los docentes podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- k. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el docente deberá dirigirse a la autoridad del CFTP responsable de la actividad en la cual está involucrado. En caso de no tener respuesta, deberá dirigirse con el Director de Carrera de la sede respectiva de INACAP.
- l. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- m. Deberán informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas.
- n. Los docentes deberán participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.

SÉPTIMO: Obligación funcionarios y estudiantes de INACAP.

Los funcionarios de INACAP que deben colaborar en la ejecución de este Convenio y los estudiantes que realicen sus prácticas en los centros de práctica que dispone la Municipalidad de Temuco, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que fijan el funcionamiento de estas entidades, en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de la norma. En el inicio de sus prácticas deberán someterse a programas de inducción impartidos por la autoridad que se designe al efecto, sin perjuicio de la inducción propia que se les realice en cada Centro al momento de iniciar sus prácticas.

OCTAVO: Seguro de los estudiantes.

Mientras dure la práctica, los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de INACAP quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 del Seguro Escolar.

NOVENO: Compromisos que asume la Municipalidad de Temuco

- a. Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos Programas Formativos de las carreras del área de salud, definidas en la cláusula segunda.
- b. Contar con infraestructura y equipamiento propio, para cumplir con actividades clínicas y asistenciales.
- c. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades asistencial-docentes al interior de los recintos.
- d. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
- e. Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos.
- f. Colaborar a través de sus trabajadores para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.
- g. Colaborar en el control del comportamiento de los estudiantes de modo tal, que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por la Municipalidad de Temuco.
- h. Cuidar que, en la realización de las actividades prácticas, se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar.
- i. Corregir a los estudiantes cuando éstos no realicen actividades contempladas en los programas de las prácticas; no respeten las medidas de seguridad pertinentes

- y, en general, cuando no cumplan las normas impuestas por la Municipalidad de Temuco.
- j. Informar al usuario, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
 - k. Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable en ficha clínica del paciente.
 - l. Exigir que tanto académicos como alumnos de INACAP porten su identificación.
 - m. Respetar que el usuario pueda negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.
 - n. Resguardar la privacidad, dignidad y respetar las creencias políticas y religiosas de los usuarios, como también sus características étnicas, socio- culturales y orientación sexual.

DÉCIMO: Responsabilidad de los funcionarios del Departamento de Salud de la Municipalidad de Temuco.

- a. Velar por el cumplimiento efectivo de las normas del presente Convenio.
- b. Orientar a los estudiantes en cuidado debido tanto a infraestructura, equipamiento, insumos, etc.; al momento de cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- c. Establecer y Supervisar que los derechos de los usuarios se respeten cabalmente.
- d. Informar al Docente Supervisor del inadecuado comportamiento, en caso de darse, de los alumnos que se encuentren haciendo uso del campo clínico, enfocado a cautelar el normal funcionamiento de las actividades de los servicios.
- e. Facilitar y colaborar con los alumnos y docentes, con el objeto de mantener un normal desarrollo de las prácticas o internados

DÉCIMO PRIMERO: Respetto a los usuarios.

Los usuarios del CFPT tienen los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes que considere el convenio que se suscribe con INACAP:

1. A ser informado desde su primer contacto con el CFPT, que se desarrollan actividades docentes.
2. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso, el documento deberá ser elaborado en conjunto entre el establecimiento e INACAP.

3. A que los docentes y alumnos cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen e institución al que se adscriben.
4. A negarse a ser atendido por docentes y alumnos, sin expresión de causa.
5. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

DÉCIMO SEGUNDO: Colaboración en sumarios e investigaciones sumarias.

Las partes deberán prestar la colaboración, conforme a las normas del debido proceso, en los sumarios e investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que le asisten, tanto a la Municipalidad de Temuco como a INACAP.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las correspondientes autoridades podrán prohibir el desempeño de los infractores en las dependencias del CFPT cuando sea pertinente, para lo cual deberán efectuar de inmediato la comunicación a la jefatura que corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio empezará a regir desde el momento en que quede totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y su duración será de 5 años a contar de esa fecha.

DÉCIMO CUARTO: Término del Convenio.

Si alguna de las partes quisiera poner término a esta relación contractual, deberá dar aviso a la contraparte con, a lo menos, 6 (seis) meses de anticipación, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, señalado en este instrumento.

En tal evento, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso, no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades.

Además, se podrá poner término en forma inmediata cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio, en especial:

- a. Transgresiones graves a las normas que rigen en INACAP, por parte de docentes o alumnos, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías

- clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del mismo.
- b. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de alumnos que ocuparán el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
 - c. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
 - d. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del INACAP con fines docentes o de investigación.
 - e. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y alumnos.
 - f. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del INACAP.
 - g. Incumplimiento de los compromisos de retribución acordados en el convenio.

Sin perjuicio de lo dispuesto INACAP y la Municipalidad de Temuco podrán dar término al Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

DÉCIMO QUINTO: Cumplimiento de Normativa y Prevención de Delitos.

INACAP ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que es parte integrante de su Modelo de Ética y Cumplimiento, el que establece controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida y los demás incluidos en la ley o que en el futuro se incluyan y que son aplicables a sus colaboradores y también en las relaciones con proveedores, comunidad, interacciones colaborativas con entidades públicas o privadas y, en general, en el desarrollo de todas sus actividades.

En este contexto, los lineamientos institucionales establecidos en el Código de Ética y en las políticas y procedimientos internos, recogen el compromiso de INACAP en materia de prevención de delitos, actos de corrupción o conductas antiéticas, todo lo que contribuye al fortalecimiento de su cultura de integridad corporativa.

En conformidad a lo expuesto, las partes declaran que ni ellas ni ningún familiar directo de sus socios, empleados o asesores han solicitado, recibido, accedido a entregar o entregado objeto alguno de valor, pago o dádiva, comisiones, retribuciones y otros pagos indebidos por parte de la otra, sus directores, trabajadores o mandatarios para la ejecución del presente acuerdo.

Asimismo, declaran que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco ni de otras situaciones que pudieran eventualmente constituir un conflicto de interés entre ellas y sus socios, directores, ejecutivos o mandatarios.

La Municipalidad de Temuco se compromete a informar a INACAP, tan pronto llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieran constituir uno o más de los delitos mencionados o modificar las declaraciones antes expuestas.

DÉCIMO SEXTO : Modelo Integral de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

En conformidad con lo dispuesto en la Ley 21.369 del año 2021, así como a la normativa e instrucciones emanadas de la Superintendencia de Educación Superior, INACAP cuenta con un Modelo Integral de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

En este contexto, y en su compromiso con la diversidad, inclusión y respeto por la igualdad de los derechos fundamentales de todas las personas, INACAP se hace cargo de prevenir y sancionar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, a través de su Política de Diversidad e Inclusión, su Política Integral para la Prevención y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, contando además con un Protocolo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

En concordancia con lo anterior, INACAP procura construir espacios de convivencia respetuosa, seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género. Por tanto, es deber de todos los Colaboradores de la Institución, no incurrir en estas conductas, observar los principios y normas a que se refieren las políticas y protocolos institucionales individualizados, actuando de acuerdo con los mismos y con la normativa legal vigente a estos efectos. Asimismo, es su obligación informar a INACAP inmediatamente de tomar conocimiento, sobre cualquier hecho que pueda constituir alguna de las conductas a que se refiere la presente cláusula, a fin de iniciar la investigación que corresponda, debiendo colaborar activamente en ésta, en caso de que dichos hechos involucren a personal de su dependencia, ya sea directamente o como potenciales testigos.

Se deja constancia que las políticas y protocolos a que se refiere esta cláusula se encuentran publicadas en <https://www.inacap.cl/web/informacion-proveedores/index.html>

DÉCIMO SÉPTIMO: Normas de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo.

En conformidad con lo dispuesto en la Ley 21.643, así como su respectivo Reglamento, INACAP cuenta con Protocolos en materia de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, que vienen a reforzar su compromiso con proporcionar un ambiente de respeto y un entorno de trabajo seguro, digno y respetuoso para todos los trabajadores, propios y de contratistas, subcontratistas y empresas de servicios transitorios, así como para cualquier persona que se relacione con la Institución. En virtud de ello, es deber también de los Proveedores, Prestadores de Servicios y/o Instituciones Colaboradoras de la Institución, no incurrir en estas conductas, debiendo a su vez adoptar los protocolos necesarios para ello.

Para estos efectos, INACAP mantendrá disponible como canal de denuncia la "Línea de Denuncias" disponible a través del siguiente link: <https://inacap.ines.cl/inacap/formulario/index.php>, sin perjuicio de las denuncias verbales que se puedan realizar a través de las autoridades de la respectiva Sede o Sede Central, según corresponda.

DÉCIMO OCTAVO: Define Contrapartes.

Cada una de las partes designa en el presente acto a un coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el coordinador de la otra parte dinamizando su desarrollo.

El coordinador del Convenio por parte de INACAP será doña Constanza Nieto López, RUT: 18.403.640-1 Coordinadora Sectorial de Administración y Servicios, Sede Central INACAP, o quien la autoridad de INACAP designare en su reemplazo, quien actuará con las mismas facultades que el reemplazo y, por parte de la Municipalidad de Temuco será don Jonathan Munro Gormaz, RUT: 18.720.938-2 Encargado de Relación Asistencial Docente del Departamento de Salud, o quien la autoridad de la Municipalidad designare en su reemplazo, quien actuará con las mismas facultades que el reemplazado.

DÉCIMO NOVENO: Resolución controversia.

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el mismo, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución directa y de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, a juicio de cualquiera de las partes, cualquiera de ellas quedará facultada para recurrir a los tribunales ordinarios de justicia

VIGÉSIMO: Legislación Aplicable y Domicilio.

El presente Convenio se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Chile.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Temuco y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO : Modificaciones.

De común acuerdo, las partes, podrán efectuar modificaciones a este Convenio, las que deberán quedar plasmadas en los correspondientes addendum.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Número de ejemplares.

El presente convenio se firma en 3 (tres) ejemplar de idéntico tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder de la Municipalidad de Temuco y 1 (uno) en poder de INACAP.

VIGÉSMIO TERCERO: Personería de los comparecientes.

La personería de D. Lucas Patricio Palacios Covarrubias para actuar en representación de la Institución Formadora, consta Escritura Pública con fecha 25 de octubre de 2022, otorgada en la Notaria Pública Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de don ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO para representar a la Municipalidad de Temuco en su calidad de Alcalde, consta de Decreto Alcaldicio N° 5208 del 06 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Temuco.



ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE
COMUNA DE TEMUCO

LUCAS
PATRICIO
PALACIOS
COVARRUBIAS

Firmado digitalmente
por LUCAS PATRICIO
PALACIOS
COVARRUBIAS
Fecha: 2025.04.14
17:06:53 -04'00'

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
RECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN
TÉCNICA INACAP

JMH/RGC/jmg

DISTRIBUCIÓN

- Departamento de Salud Municipal.
- Of. Partes Municipalidad de Temuco.
- INACAP, sede Temuco